



CONTRATO NÚM. DIFSON-ADQ-01-16  
ADQUISICIÓN DE DESAYUNOS ESCOLARES PARA EL AÑO 2016

CONTRATO DE ADQUISICIÓN A PRECIO FIJO NÚM. DIFSON-ADQ-01-16, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA A TRAVÉS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR ACUERDO DE SU JUNTA DE GOBIERNO, POR EL C. LIC. CARLOS FÉLIX GAXIOLA, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF SONORA" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA EXTRACTOS DE FRUTAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL C. MANUEL CANALE SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

PRIMERA. "DIF SONORA" declara:

- A. Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 35 de Asistencia Social para el Estado de Sonora, publicada el día 16 de junio de 1986, y que es representado en este acto por su Director de Asuntos Jurídicos, LIC. CARLOS FÉLIX GAXIOLA, quien acredita la personalidad con la que comparece mediante Escritura Pública No. 297, Volumen 3, de fecha 19 de febrero de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público No. 107, Lic. Sergio César Sugich Encinas, con residencia y ejercicio en esta Ciudad, misma que contiene la protocolización del Acta No. 1 de la 1ra Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, celebrada en fecha 18 de febrero de 2016 en donde, en su Acuerdo 1/3/1/16, se le instruye y faculta, con fundamento en el artículo 22 fracción IX de la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora, para la celebración del presente instrumento.
- B. Que tiene establecido su domicilio en Boulevard Luis Encinas esquina con calle Francisco Monteverde, Colonia San Benito, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, C.P. 83190, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Contrato.
- C. Que los recursos para la adquisición del **paquete número uno** de la LICITACIÓN PÚBLICA NO. CE-926050991-E1-2016, relativa a la "ADQUISICIÓN DE DESAYUNOS ESCOLARES PARA EL AÑO 2016", provendrán de recursos de Aportaciones Federales, Fondo V de Asistencia Social, Ramo 33 y de Aportaciones Municipales del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2016, de acuerdo al **oficio Núm. SH-297/2016, de fecha 08 de enero de 2016, emitido por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.**
- D. Que la adjudicación del presente Contrato, se realizó como resultado del Fallo de la LICITACIÓN PÚBLICA NO. CE-926050991-E1-2016, relativa a la "ADQUISICIÓN DE DESAYUNOS ESCOLARES PARA EL AÑO 2016", emitido con fecha 05 de febrero de 2016 por "DIF SONORA", basado en el correspondiente dictamen de evaluación de fecha 04 de febrero de 2016.



CONTRATO NUM. DIFSON-ADQ-01-16  
ADQUISICIÓN DE DESAYUNOS ESCOLARES PARA EL AÑO 2016

- E. Que los productos adquiridos, objeto del presente contrato, serán supervisados por "DIF SONORA" a través de la Dirección de Programas Alimentarios y Desarrollo Comunitario o por las personas que se designen por ésta para tales efectos.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" declara:

- A. Que acredita la existencia de su sociedad con Escritura Pública Constitutiva No. 3,884, Volumen 98, de fecha 05 de julio de 2006, otorgada ante la fe del Notario Público No. 35, Lic. María Luisa Lizárraga García, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo folio mercantil electrónico No. 35136\*7, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 10 de julio de 2006.
- B. El C. MANUEL CANALE SANDOVAL acredita su personalidad como Administrador Único y Apoderado Legal de la empresa "Extractos de Frutas del Pacífico, S.A. DE C.V." con el testimonio de la Escritura Pública No. 1,978, Volumen 69, de fecha 28 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público No. 35, Lic. José Jesús Francisco Arturo Lizárraga Murguía, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo folio mercantil electrónico No. 35136\*7, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 01 de octubre de 2015.
- C. Que tiene establecido su domicilio en calle Domingo Olivares, interior del Mercado Olímpico, Locales C33-C36, en la colonia Luis Encinas, con código postal número 83138, en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos que se deriven del presente contrato.
- D. Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal y su Reglamento y demás disposiciones complementarias a la misma.
- E. Que tiene Capacidad Jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato y dispone de la organización y elementos suficientes para ello.
- F. Que es mexicano y así mismo conviene que si llegara a cambiar de nacionalidad se seguirá considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiera y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana en todo derecho derivado de este contrato.

b

MCS

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS

MCS



CONTRATO NÚM. DIFSON-ADQ-01-16  
ADQUISICIÓN DE DESAYUNOS ESCOLARES PARA EL AÑO 2016

**DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:**

## CLÁUSULAS

### CAPÍTULO I.- DE LOS PRODUCTOS

**PRIMERA: "EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar directamente por su cuenta y bajo su responsabilidad, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria para el suministro de los productos que se señalan y detallan en el **Anexo No. 1** de las Bases de la LICITACIÓN PÚBLICA NO. CE-926050991-E1-2016, relativa a la "ADQUISICIÓN DE DESAYUNOS ESCOLARES PARA EL AÑO 2016", para las partidas de los números 01 a la 38 que incluye el paquetes número uno.

El importe del presente contrato es de **\$124,707,301.08 (son: ciento veinticuatro millones setecientos siete mil trescientos un peso 08/100 M.N.)**, mismo que "DIF SONORA" pagará a "EL PROVEEDOR" de acuerdo a lo estipulado en la CLAUSULA SEGUNDA del presente contrato, en el entendido de que el precio pactado, no podrá variar durante la vigencia del presente contrato.

"DIF SONORA", con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal, podrá, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, modificar el presente contrato, mediante la formulación de pedidos a través de Órdenes de Compra que haga a "EL PROVEEDOR" donde se le indicará las cantidades de productos a suministrar, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo.

**SEGUNDA: CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.** "DIF SONORA" cubrirá el importe total de los productos entregados mensualmente a satisfacción de la Dirección de Programas Alimentarios y Desarrollo Comunitario, y contra la presentación de la factura, la cual deberá especificar: fecha, nombre, descripción y cantidad del producto, precio unitario, sub-total, IVA, y el total. Como también especificará claramente el mes al que corresponde la distribución y deberá anexar las remisiones o notas de entrega con sello, fecha y firma en original de las recepciones. Solo se aceptarán para pago la **Factura que ampare el surtido total del Mes correspondiente.** "DIF SONORA" la liquidará una vez que haya sido revisada por la Coordinación General de Administración y Operación. Dicho pago, se expedirá bajo los siguientes criterios:

- A. El Pago se efectuará de forma Directa, en Caja General de "DIF SONORA" a un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la recepción de la factura.
- B. "DIF SONORA" no entregará anticipos.

b  
P  
MCS



CONTRATO NÚM. DIFSON-ADQ-01-16 ADQUISICIÓN DE DESAYUNOS ESCOLARES PARA EL AÑO 2016

C. "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar el valor del monto total de los productos para su liquidación, con base a la Orden de Compra mensual correspondiente, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.}

D. La liquidación de las facturas presentadas, no representa en ningún caso la aceptación de los productos correspondientes. Esto quiere decir, que, si algún producto ya facturado y liquidado se detecta en mal estado o dañado, o bien no cumple con las especificaciones técnicas y/o requisitos de calidad, "DIF SONORA" exigirá su reposición dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes, y procederá aplicar la pena convencional en los términos del presente, misma que será descontada en la factura siguiente.

CAPÍTULO II. DE LOS SUMINISTROS

TERCERA: "EL PROVEEDOR" deberá entregar los productos libres a bordo, puestos en piso, sin gasto para "DIF SONORA" en los Almacenes Municipales de acuerdo al Programa de Entrega (ANEXO NO. 3) de las Bases de la LICITACIÓN PÚBLICA No. CE-926050991-E1-2016, relativa a la "ADQUISICIÓN DE DESAYUNOS ESCOLARES PARA EL AÑO 2016", y con base al siguiente calendario.

Table with 2 columns: MES DE CONSUMO and FECHA DE ENTREGA. Rows include months from March to December 2016 with corresponding delivery date ranges.

EN EL CASO DE LA PARTIDA 3 CORRESPONDIENTE A "FRUTA FRESCA", ESTA SE DEBERÁ DISTRIBUIR EN VEHICULOS REFRIGERADOS, EN CADA UNO DE LOS 72 SISTEMAS DIF MUNICIPALES DEL ESTADO.

El horario de entrega invariablemente será en días hábiles de lunes a viernes en horario de 08:00 A.M. a 03:00 P.M.

Asimismo, los domicilios de los Almacenes Municipales, se describen en el (ANEXO NO. 4) de las Bases de la LICITACIÓN PÚBLICA NO. CE-926050991-E1-2016, relativa a la "ADQUISICIÓN DE DESAYUNOS ESCOLARES PARA EL AÑO 2016".

Dada la finalidad de los Desayunos Escolares cuyo destino primordial es la población escolar, el programa de suministros estará sujeto al calendario oficial de la Secretaría de Educación y Cultura, en consecuencia, el programa podrá ser modificado si dicha dependencia suspende las labores, ya

b

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MCS



CONTRATO NÚM. DIFSON-ADQ-01-16  
ADQUISICIÓN DE DESAYUNOS ESCOLARES PARA EL AÑO 2016

sea parcial o totalmente, igualmente "DIF SONORA" se reserva el derecho de suspender la recepción de los productos por causa de fuerza mayor.

**CUARTA: CONDICIONES Y FORMAS DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.** "EL PROVEEDOR" deberá entregar los productos libre de maniobras, puestos en piso, sin costo para "DIF SONORA" utilizando sus propios medios de transporte.

En caso de que algún producto, al ser entregado se encuentre en mal estado o dañado, éste no será aceptado por los responsables del Almacén, o por responsables de su recepción en los domicilios de las Escuelas señaladas, lo que se asentará en la nota de recepción, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a reponer dicho producto en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha en que se realice la reclamación por "DIF SONORA" por escrito vía fax y se procederá aplicar la pena convencional en los términos previstos por el presente instrumento.

De igual manera se procederá en los términos del párrafo anterior, si en el transcurso de la vigencia del presente contrato, se demuestra mediante análisis que los productos suministrados no reúnen las especificaciones técnicas y/o requisitos de calidad, exigidos por "DIF SONORA".

**QUINTA: PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION Y PRUEBAS DE CALIDAD:** En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, "DIF SONORA" podrá solicitar a "EL PROVEEDOR":

- A) Que los productos suministrados, puedan ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien esta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B) Que la revisión pueda ser practicada en los centros de conformación, almacenes y puertos de embarque o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes;
- C) Que "EL PROVEEDOR", se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión;
- D) Que "EL PROVEEDOR", acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos que se deriven de la misma;
- E) Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los productos, se requiera del análisis de muestras, estos gastos serán con cargo a "EL PROVEEDOR" y
- F) Que cuando para el desahogo de la revisión sean necesarias pruebas destructivas, estas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectúe la revisión.

**SEXTA: CERTIFICADOS DE CALIDAD.** "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "DIF SONORA", en un plazo no mayor a 3 (tres) días naturales previos a la distribución mensual de los productos solicitados, los Certificados de Calidad por Lote, de cada uno de los productos objeto del presente contrato.

b  
[Handwritten signature]  
P  
MCS



CONTRATO NUM. DIFSON-ADQ-01-16  
ADQUISICIÓN DE DESAYUNOS ESCOLARES PARA EL AÑO 2016

**SÉPTIMA: DEL CONTROL DE MERMAS DE LOS PRODUCTOS.** "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato, el Sistema de control de mermas que se tienen implementado, detallando el porcentaje considerado por este concepto.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" acepta entregar en donación a "DIF SONORA", todos los productos que se encuentren en buen estado y que resulten como parte del inventario mensual del Control de Mermas.

**OCTAVA: "DIF SONORA"** a través de la Dirección de Programas Alimentarios y Desarrollo Comunitario, se reserva el derecho de vigilar y sancionar el suministro de los productos objeto de este Contrato.

**NOVENA: OBLIGACIONES.** "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir en tiempo y forma, el presente Contrato por si mismo, y no podrá en consecuencia hacerlo ejecutar por medio de otra empresa.

### CAPÍTULO III. GENERALIDADES

**DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** "EL PROVEEDOR" deberá presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el Contrato, una fianza a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, expedida por una Institución Afianzadora, legalmente autorizada, con sucursal en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total de los servicios señalados en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato impone a "EL PROVEEDOR". Mientras que "EL PROVEEDOR" no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirán las facturas correspondientes. La citada fianza deberá estar vigente durante todo el tiempo de la prestación del servicio objeto del presente Contrato.

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley en materia y 43 de su reglamento, de que en caso de que la dependencia por razones fundadas y bajo su responsabilidad realiza modificaciones al contrato en cuanto al incremento de entrega de bienes o prestación de servicios, la garantía de cumplimiento que establecen los artículos 22 fracción III y el 33 de la Ley y su reglamento, deberá ajustarse a dichas modificaciones.

**DÉCIMA PRIMERA:** Las partes convienen que las Bases de la Licitación Pública NO. CE-926050991-E1-2016 relativa a la adquisición de "DESAYUNOS ESCOLARES PARA EL AÑO 2016" sus Anexos y actos forman parte integral del presente Contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Las partes convienen que "DIF SONORA" podrá rescindir unilateralmente el presente Contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, bastando únicamente que "DIF SONORA" le comunique tal determinación por escrito a "EL

  
MCS



CONTRATO NUM. DIFSON-ADQ-01-16  
ADQUISICIÓN DE DESAYUNOS ESCOLARES PARA EL AÑO 2016

**PROVEEDOR**", con una anticipación de 10 días naturales, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- A) Si **"EL PROVEEDOR"**, por causas imputables a él, no inicia con la entrega de los productos objeto del presente Contrato en las fechas indicadas en la Cláusula Tercera del mismo.
- B) Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente las entregas.
- C) Si **"EL PROVEEDOR"** no realiza la entrega de los productos de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por **"DIF SONORA"**, en cuyo caso, este último podrá ordenar la cancelación de las entregas.
- D) Si **"EL PROVEEDOR"** se declara en quiebra o suspensión de pago, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.
- E) Si el tiempo de respuesta de **"EL PROVEEDOR"** a requerimiento por escrito de **"DIF SONORA"**, relacionado con los productos objeto de este contrato excede de 5 (cinco) días naturales.
- F) Si **"EL PROVEEDOR"** subcontrata o cede parcial o totalmente el suministro de los productos objeto del presente Contrato, o los derechos derivados del mismo.
- G) Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona a **"DIF SONORA"** y a las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión de los servicios materia de este Contrato.
- H) En general por incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"** de alguna CLÁUSULA del presente Contrato.

**DÉCIMA TERCERA: PENAS CONVENCIONALES:**

**A) POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS OBJETO DEL CONTRATO:**

Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con la fechas de entrega señaladas por **"DIF SONORA"**, se procederá a descontar de la factura correspondiente, el importe que resulte de aplicar el 1% (UNO POR CIENTO), sobre el monto total de dicha factura, por cada día natural de atraso que transcurra desde la fecha en que surja la demora, hasta la fecha de entrega total de los productos contratados, misma que no podrá exceder de 5 (cinco) días naturales contados a partir de las fechas de entrega estipuladas en el Contrato. En caso contrario, **"DIF SONORA"**, sin responsabilidad para ella, podrá rescindir administrativamente el Contrato adjudicado y hacer efectiva la Garantía de cumplimiento.

**B) POR RECHAZO AL PRODUCTO:**

En el caso que **"DIF SONORA"** rechace algún producto objeto del contrato respectivo, por encontrarse en estado de descomposición, o por no haber reunido las especificaciones técnicas y/o requisitos de calidad, se procederá a descontar de la factura correspondiente, el importe que resulte de aplicar el 1% (UNO POR CIENTO), sobre el monto total de dicha factura. Además **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reponerlos en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales posteriores a la notificación efectuada por **"DIF SONORA"**.

Con independencia de lo anterior, **"DIF SONORA"** podrá rescindir administrativamente el contrato adjudicado y exigir a **"EL PROVEEDOR"** que incumple, lo que corresponda conforme a Derecho.

**"DIF SONORA"** podrá hacer excepción de aplicar la penalización por atraso en el cumplimiento de entregas cuando el faltante de productos en la entrega mensual correspondiente, no rebase el 1% (Uno Por ciento) del total de dicha entrega; siempre y cuando el proveedor adjudicado notifique su



CONTRATO NUM. DIFSON-ADQ-01-16  
ADQUISICIÓN DE DESAYUNOS ESCOLARES PARA EL AÑO 2016

justificación por escrito a "DIF SONORA", el producto sea repuesto en los siguientes 5 días naturales, se asiente en la nota de remisión correspondiente y no sea en forma reiterada, es decir, en más de 3 ocasiones.

**DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.-** "Ambas partes de conformidad con lo previsto en los artículos 18 fracción II, 19 y 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los artículos 2, 3 fracción I, 5 fracción III, 18, 19 segundo párrafo, 21 fracción VIII, 27, 29 y 33 de la Ley Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con los artículos 5, 26 fracción II y 30 fracción II de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de los Sujetos Obligados en el Estado de Sonora, se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información personal o de interés comercial, técnica y financiera que sea intercambiada o proporcionada señalando expresamente su carácter confidencial con motivo de la ejecución del presente instrumento, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a las partes, salvo aquella información que expresamente se considere pública según las leyes de la materia en el ámbito federal y estatal".

**DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una vigencia contada a partir del **01 DE MARZO DE 2016 para terminar el 31 DE DICIEMBRE DEL 2016** de conformidad a la **CLAUSULA TERCERA**, del presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS.** Los impuestos y derechos que procedan serán pagados por "EL PROVEEDOR".

Las partes convienen y "EL PROVEEDOR" acepta desde ahora para todos los efectos legales que en las facturaciones que "DIF SONORA" le autorice para pago, éste efectúe las siguientes deducciones:

- A) El 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- B) El 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- C) El 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- D) El 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

**DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** "DIF SONORA", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

b  
P  
MCS





CONTRATO NÚM. DIFSON-ADQ-01-16  
ADQUISICIÓN DE DESAYUNOS ESCOLARES PARA EL AÑO 2016

Cuando la suspensión sea temporal, "DIF SONORA" informará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, "EL PROVEEDOR" queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de la fianza mencionada en la Cláusula Décima del presente contrato, en un término no mayor de 10 días hábiles.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "DIF SONORA" a "EL PROVEEDOR"

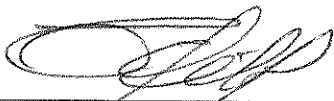
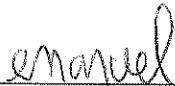
Cuando "DIF SONORA", ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO O EL IMPORTE DE LOS PRODUCTOS SUMINISTRADOS a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los productos ENTREGADOS.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PROVEEDOR" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "DIF SONORA" pagará a "EL PROVEEDOR" los productos ya ENTREGADOS, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "DIF SONORA" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la ADQUISICIÓN objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

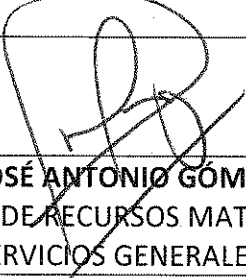
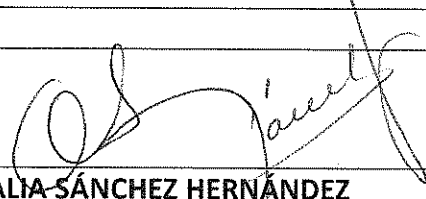
**DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a los tribunales estatales, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

**LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR CADA UNO DE LOS INTERESADOS, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO CONFORMES CON SU TEXTO, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN DOS EJEMPLARES, EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2016.**

<p>Por "DIF SONORA" Sistema para el Desarrollo Integral De la Familia del Estado de Sonora R.F.C. SDI-831007-RD4</p>	<p>Por la de la empresa "Extractos de Frutas del Pacífico, S.A. DE C.V." R.F.C. EFP 060705 2C7</p>
	
<p><b>C. LIC. CARLOS FÉLIX GAXIOLA</b> DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y PERSONA FACULTADA MEDIANTE ACUERDO 1/3/1/16 EMITIDO POR LA JUNTA DE GOBIERNO</p>	<p><b>C. MANUEL CANALE SANDOVAL</b> Administrador Único y Apoderado Legal</p>



CONTRATO NUM. DIFSON-ADQ-01-16  
ADQUISICIÓN DE DESAYUNOS ESCOLARES PARA EL AÑO 2016

TESTIGOS	
	
<b>C. C.P. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CUBILLAS</b> DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	<b>C. ORALIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ</b> DIRECTORA DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS Y DESARROLLO COMUNITARIO

